

Beneficios Que Otorga La Ley 1424 De 2010

Angela María Llanos Salgado ¹

¹ Abogada Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá marzo de 2006, especialista en Derecho Penal Universidad del Rosario, Bogotá 2010, Profesional Universitario III de la Jefatura de la Unidad Nacional para los Desmovilizados 2006-2013 Bogotá Colombia. Correo electrónico angelalla@hotmail.com.

RESUMEN

Para el proceso de reincorporación de desmovilizados a la vida civil, se expidió la ley 1424 de 2010, que establece beneficios jurídicos en el marco de una política de Justicia Transicional para quienes se desmovilicen y cumplan con los requisitos establecidos, esto es, haber incurrido únicamente en delitos de concierto para delinquir agravado o simple, fabricación, tráfico o porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Militares o de uso personal, utilización ilegal de uniformes e insignias y utilización ilícita de equipos transmisores o receptores.

Todos los procesos pasaran a conocimiento de jueces, que al evaluar la situación podrán condenar, y al mismo tiempo, suspender la ejecución de la pena, para que ellos puedan continuar con su proceso de reintegración, sin embargo los beneficios

establecidos conceden que en lugar de ir a la cárcel los desmovilizados que se acogieron a la ley 1424 se verán beneficiados de la suspensión de la pena o de la orden de captura, siempre y cuando cumplan con sus compromisos y con el proceso de reintegración ante la ACR, y demás requisitos previstos en la Ley, garantizando a las víctimas y al país el derecho a la verdad, Justicia, reparación y no repetición.

PALABRAS CLAVES

Beneficios jurídicos, justicia transicional, desmovilización, investigación, grupos armados ilegales, proceso de paz.

ABSTRACT

For the reintegration process of demobilized people to civilian life, was issued the 1424 Act of 2010, that establishes legal benefits within the framework of a policy of transitional justice to those who demobilize and comply with the requirements, this means, have incurred only in crimes of concert to commit an offence aggravated or simple, manufacture, trafficking or transport of weapons of exclusive use of the armed forces or for personal use, use of illegal uniforms and badges and illegal use of computers transmitters or receivers .

All processes will pass to the knowledge of judges, that in assessing the situation may condemn, and at the same time, suspend the execution of the penalty, in order that they can continue with their reintegration process, However the established benefits granted that the demobilized persons who are hosted in the Act 1424 will benefit of the suspension the penalty or the arrest warrant, instead to go to the prison, just in case that they comply with their commitments and the reintegration process to the ACR, and other requirements laid down in the law, guaranteeing to the victims and the country the right to truth, justice, reparation and not repeat.

KEY WORDS

Legal benefits, transitional justice, demobilization, research, illegal armed groups, peace process.

INTRODUCCIÓN

A partir de los acuerdos de paz suscritos por el Gobierno Nacional, se vienen adelantando los procesos de desmovilización colectiva de los grupos armados organizados al margen de la ley, para ello se expidió la ley 1424 de 2010, la cual debe aplicarse de conformidad con la ley 600 de 2000; ésta ley determina los beneficios a los que pueden acceder los desmovilizados de los grupos organizados que durante la pertenencia a la organización hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir agravado o simple, fabricación, tráfico o porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Militares o de uso personal, utilización ilegal de uniformes e insignias y utilización ilícita de equipos transmisores o receptores.

Conforme a lo anterior, surge la siguiente pregunta, ¿Qué se pretende con la aplicación de la ley 1424 de 2010 y cuáles son los beneficios que otorga?, para dar respuesta a esta pregunta se buscó identificar y analizar si el fin de la mencionada ley fue agilizar el proceso de paz, contribuir al logro de la paz, resolver la situación jurídica de las personas que se encuentran involucradas u obtener la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las conductas cometidas por los integrantes de esos grupos organizados al margen de la ley, así como promover la reintegración de los mismos a la sociedad; todo aquello enfocado dentro de un marco de Justicia Transicional, sin dejar de adelantar todas las investigaciones aun cuando se establezcan la existencia de otras conductas punibles, efectuadas durante su pertenencia a la organización, respecto de las cuales no se ha realizado investigación alguna.

Así mismo identificar o proyectar un posible número de investigaciones a las cuales se les pueden aplicar los beneficios establecidos en la mencionada ley., como las entidades que intervienen en el proceso de desmovilización, los beneficios psicosociales que genera la aplicación de la ley a cada uno de los desmovilizados y así identificar el procedimiento que se le está dando en Colombia a la ley 1424 de 2010 en un marco de Justicia Transicional.

Por lo anterior, a través del método de análisis, se realizaron estudios a las investigaciones adelantadas por parte de la fiscalía en el periodo del año 2010 al

2012, utilizando herramientas como estadísticas de entidades oficiales, complementadas con entrevistas realizadas a expertos en el tema; con el fin de identificar los beneficios otorgados a la fecha, por la citada ley para cada una de las personas involucradas en el proceso de desmovilización; identificando así la efectividad de la ley 1424 de 2010.

En este sentido, el significado que tiene el estudio de la ley 1424 en el avance del proceso de paz que lleva el Gobierno Nacional, ha constituido un hito en la historia del país, y un ejemplo más de la aplicación de la justicia transicional a nivel mundial, dado que se trata de un proceso nuevo que involucra factores políticos, económicos, sociales toda vez que se desarrolla a través de acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y Grupos armados organizados al margen de la Ley, trayendo consigo dificultades que se han venido aclarando a través del desarrollo de cada investigación, así como la jurisprudencia y la normatividad complementaria que ayudan a que el proceso salga avante y pueda cumplir con sus fines en aras de obtener una solución pacífica al conflicto armado; así a través de este estudio pretendo que se cuenten con suficientes elementos de juicio para apreciar hasta qué punto se ha aplicado la justicia transicional enfocada en la ley 1424 de 2010 y si la referida norma ha logrado alcanzar sus fines.

Para el desarrollo del presente artículo de reflexión, se utilizó el método de análisis, partiendo del estudio de la ley 1424 de 2010 la cual se aplica de conformidad con la ley 600 de 2000; para ello se revisaron las investigaciones adelantadas por parte de la Fiscalía en el periodo 2010 al primer semestre del 2013, con el fin de identificar beneficios otorgados para cada una de las personas que se encuentran involucradas en los procesos de desmovilización; Además de lo anterior, se hizo uso de herramientas como lo son las estadísticas de entidades oficiales que fueron complementadas con entrevistas realizadas a expertos en el tema, desarrollando así una investigación socio jurídica, determinante para la construcción de la Paz en un Estado Social de Derecho.

Antecedentes Históricos y Legales del Proceso de Desmovilización Colectiva en Colombia.

En Colombia para la década de los 80, empezó a tomar fuerza el paramilitarismo como mecanismo contrainsurgente, es decir medidas legales o ilegales que se implementaban para atacar a los miembros de grupos insurgentes que por lo general eran las personas que rechazaban la autoridad, o deseaban difundir un pensamiento político, social, económico etc., a través de actos que iban en contra de las normas estatales. (Proceso de Paz con las Autodefensas. Recuperado el 31 de junio de 2012 de URL http://www.reintegración.gov.co/Es/proceso_ddr/Paginas/proceso_paz.aspx)

A nivel mundial la creación de grupos paramilitares tiene su antecedente en el contexto francés, en donde los grupos contrainsurgentes de la época aplicaban métodos como la tortura y las desapariciones; el pensamiento de los militares franceses se enfocaba en que era mejor eliminar un inocente que dejar libre a un subversivo, y así obtener el control, generando desplazamientos a la población civil y causando temor ya que estaban obligados a colaborar por el miedo y el peligro al que se veían expuestos. Este conjunto de ideas y estos mecanismos utilizados incidieron en los fundamentos ideológicos de la Seguridad Nacional y fueron la base del paramilitarismo en América Latina; siendo este el inicio para entrenar a militares de diferentes países como estudiantes.

Es así como aproximadamente 14 países enviaron hombres a Buenos Aires para que se empezaran a capacitar; los militares estadounidenses enseñaron lo que sabían a los franceses como era la formación de organizaciones paramilitares y viceversa; entre los años 1950 y 1970 ya estaban capacitados más de 100.000 militares latinoamericanos entre ellos 4629 colombianos.

En las décadas de los sesenta, setenta y ochenta, surgieron las (FARC), (ELN), (EPL) y el (M19), entre otra serie de grupos que luchaban por una serie de ideales políticos y sociales, que querían implementar en el Estado Colombiano, resultado de esto fueron reiterados fracasos del gobierno, al tratar de llegar a acuerdos de paz, y se empezó a presentar un tipo de violencia llamada el bandolerismo, esto se dio para finales de los años sesenta, sumándole el factor del narcotráfico que genero violencia y que se ejercía a través de los carteles de la droga.(Proceso de Desmovilización de Paramilitares en Colombia. Recuperado el 31 de junio de 2012.

De URL <http://es.wikipedia.org/wiki/proceso.de.desmovilización.de.paramilitares.en.colombia.de.la.corte.penal.internacional>).

Sin embargo es importante resaltar el contexto social que el país vivió y que fue un detonante cuando se presentó el asesinato del candidato presidencial liberal, Jorge Eliecer Gaitán el 9 de abril de 1948, desarrollándose así una serie de enfrentamientos y confrontaciones entre los partidos liberales y conservadores, llevando esta situación al acuerdo de 1957 celebrado entre ambos partidos y que se denominaría "Frente Nacional", y en el que acordaron alternarse el poder durante los 16 años siguientes tratando de esta manera colocar fin a la violencia que se venía presentando, mas sin embargo, algunos sectores de la población en particular los de ideología de izquierda, que eran diferentes de los partidos conservador y liberal se sintieron excluidos del proceso político, generándose así algunos grupos que no entregaron las armas y se mantuvieron como organizaciones armadas.

De lo anterior surge una violencia de tipo social, que desencadeno en bandolerismo o delincuencia hasta el año 1966, donde terminan desarticuladas la mayoría de estas bandas pero se crea un tipo de violencia más organizada como los son las (FARC) y el (ELN).

Así mismo, el termino autodefensa hizo alusión a lo que entonces se llamaba autodefensas campesinas o agrarias, de origen liberal que ya para los años sesenta y setenta se desarrollaban en una serie de expresiones guerrilleras más relevantes enfocadas en todas las formas de lucha y la estrategia de guerra de guerrillas (inspirada en el modelo de Ernesto el Che Guevara y otras en Mao Tzedong), estableciéndose así la guerrilla y posteriormente las autodefensas y paramilitares. (Velasquez, 2007).

El Estado colombiano, ante la crisis que se venía presentando promulgo el Estado de Excepción y a través del decreto 3398 de 1965 estableció que "todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio obligatorio, podrán ser utilizados por el gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad", así mismo en el artículo 33, parágrafo 3, señalo que "el Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las

fuerzas armadas" así, grupos de civiles se armaron legalmente y luego los llamados grupos revolucionarios como los de autodefensas, se conformaron al amparo de esta norma y con el respaldo de la fuerza pública.

Hacia finales de los sesenta y principios de los ochenta, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), se fueron avivando y fortaleciendo en la parte política y económica del país, así como desplazándose y estableciéndose en ciertas zonas del país, siempre ligados al factor narcotráfico que los hacía defender de manera violenta el negocio y sus ideales políticos y sociales, presentándose así para esa época los asesinatos selectivos y las masacres civiles.

El 19 de abril de 1989 el gobierno colombiano expidió el decreto 0815 con el cual suspendió la aplicación de los artículos 25 y 33 del decreto 3398 que permitía organizar grupos civiles armados que finalmente terminaron en organizarse como grupos organizados al margen de la ley y la constitución.

Por lo anterior, el gobierno colombiano expide el decreto 1194 de 1989, el cual sancionaba las actividades que venían desarrollando los grupos organizados al margen de la ley y que se habían convertido en actos atroces, que desestabilizaban el orden público del país; esto con el fin de tipificar las conductas realizadas por estos miembros y así restablecer el orden y la paz pública, que se venía violando y así sancionar el ingreso a estos grupos por parte de los ciudadanos, tipificando y agravando la conducta, cuando esta fuera realizada por un miembro de la fuerza pública.(Decreto 1194, 1989).

En la primera parte de los años 80, las organizaciones paramilitares fueron la respuesta de los narcotraficantes, la población civil se concibió como la base social y política del enemigo, razón por la cual el conflicto se dio en todos los ámbitos tanto político, social, económico, psicológico y militar, dándose así la delegación por parte de los militares colombianos, a los paramilitares, la labor de eliminar a trabajadores, campesinos, profesores, políticos etc. por ser supuestamente guerrilleros que se habían infiltrado.

Para el año 1988 el paramilitarismo se había puesto al servicio de los ganaderos y de los narcotraficantes que protegían sus intereses, surgiendo así para esta época el cartel de Medellín, liderado por Pablo Escobar que a través de actos terroristas

busco desestabilizar la nación, así mismo se creó la denominada organización "los pepes" grupo conformado por narcotraficantes y sicarios ex amigos de Pablo Escobar que le declararon la guerra Escobar y al cartel que el lideraba, produciéndose así en 1993 la muerte de pablo escobar y surgiendo la organización "la terraza" que se convirtió en una oficina de sicarios liderada por alias don Berna quienes usaban a envigado como centro de operaciones, convirtiéndose esta en una vía para las autodefensas. (Velasquez, 2007).

Hacia mediados de los noventas, el gobierno nacional promovió la conformación de grupos armados para proteger las propiedades, mediante el decreto extraordinario No. 356 de 1994, estableciéndose así servicios de vigilancia y seguridad privada, cuyos miembros promovían su propia seguridad y se defendían empleando armas de guerra, la consecuencia de esto, fue la creación de las denominadas asociaciones "convivir" creadas como una forma de regularizar el paramilitarismo, teniendo como función contribuir con las labores de inteligencia para las fuerzas armadas, reviviendo así la noción de autodefensa, que se señaló anteriormente y que fue declarada inconstitucional en 1989, por la Corte Suprema de Justicia como reacción frente a lo que se llamó la masacre de la rochela, donde varios operadores judiciales fueron asesinados por los grupos paramilitares, sin embargo era evidente la preocupación por el actuar de ese grupo llamado (convivir), que tuvieron su principal epicentro en el departamento de Antioquia, donde para la época se encontraba como gobernador Álvaro Uribe Vélez; el gobierno de Andrés Pastrana que se desarrolló en el periodo de 1998-2002 reforzó la lucha contra el paramilitarismo, y ordeno el desmonte total de las convivir, indicando que se combatiría contra los grupos de autodefensas con el fin de conseguir la paz.

Ya para el año 1997, las denominadas autodefensas estaban distribuidas por todo el país, continuaron operando incrementándose así las muertes violentas de carácter político y fue para esta época en la que estos grupos armados se consolidaron a nivel nacional y se denominaron en Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), organizándose en bloques y desplazándose hacia las diferentes ciudades del país, tanto en la parte rural como en la urbana y promulgando que el objetivo de ellos era combatir la guerrilla, así se presentaron como una organización, con un mando unificado, un plan nacional, una coordinación regional de las acciones y una agenda

con pretensiones claras y precisas, enfocados en la negociación con el Estado y pidiendo un reconocimiento como actor político.

Para el año 2003 había crecido de forma significativa la denominada organización AUC, que ya contaba con 13.500 miembros, operando en 26 de los 32 departamentos del país, organizados por bloque y por frentes estructuralmente y al interior de cada uno de ellos ya tenían organizado la distribución de funciones, con rangos de: comandantes, jefes, patrulleros, médicos etc., así mismo tanto los paramilitares como la guerrilla seguían colaborando con el narcotráfico, básicamente con la producción de estupefacientes, medio que usaban para mantenerse económicamente, como también lo hacían con el secuestro, la extorsión y la intervención en actividades Políticas y Judiciales que generaban y mostraban el poder y control que tenían en algunos sectores del territorio nacional, volviéndose esta actividad en violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos, ya que para la época y los hechos, los afectados directos siempre han sido la población civil destacándose los sectores más vulnerables como lo son las comunidades afro descendientes, los grupos indígenas y los desplazados por esta misma violencia entre otros.

sobre este aspecto es importante señalar que la aplicación del DIH, pasa por analizar lo siguiente: si los hechos se cometieron bajo la vigencia de los tratados internacionales para Colombia, si al momento de la comisión del crimen existía un conflicto armado en Colombia y sobre este aspecto cabe resaltar que actualmente se presenta un intenso debate en torno a la existencia de un conflicto armado interno; asunto jurídico que difícilmente puede deslindarse del ámbito de lo político y sobre el cual existen posturas diferentes más sin embargo se puede inferir de diversos fallos en los que la corte ha venido aplicando algunas disposiciones del protocolo II de ginebra, en temas tales como: derechos de la población desplazada, traslado de profesores amenazados, esto significa que implícitamente se encuentran reunidas las condiciones fijadas en el artículo 1° del tratado internacional, es decir que si el Juez constitucional estimara que en Colombia no existe un conflicto armado interno, no aplicaría ninguna disposición del protocolo II de ginebra ej.: C-251 de 2002; por último si existe un vínculo entre la conducta delictiva y el desarrollo del conflicto armado interno, mas sin embargo considero que en Colombia la calificación jurídica de la situación de violencia interna por parte del gobierno,

tradicionalmente se ha dado en un contexto de declaratoria de un estado de excepción, por lo que ha efectos de la aplicación del derecho internacional humanitario, la existencia de un conflicto armado interno se determina jurídicamente en función de factores objetivos independientemente de la calificación que le den los Estados o grupos armados implicados; mas sin embargo considero que para que exista un verdadero proceso de paz es importante que el Estado Colombiano reconozca que se encuentra en un conflicto armado.

Desmovilización Y Marco Legal En Colombia.

A través de los años, los gobiernos han adelantado procesos de paz con los diferentes grupos organizados al margen de la ley, tratando de restablecer la convivencia pacífica, implementando acuerdos para la desmovilización de los integrantes de estos grupos, como lo son beneficios otorgados a los desmovilizados en cuanto a temas como extinción de la acción penal o de la pena impuesta, en relación con la comisión de los delitos cometidos, es así como en el año 1981 se declaró una amnistía condicional que favorecía a las personas que hacían parte de estos grupos alzados en armas y que eran autores de delitos políticos y conexos, esta norma no contemplaba los delitos como la extorsión, el secuestro, el homicidio y aquellos delitos que no fueran con ocasión a la pertenencia al grupo armado ilegal, esta regla señalaba un plazo de cuatro meses para que cada uno de los participantes pudieran obtener este beneficio de amnistía condicional.

En febrero de 1982 y con la aplicación del decreto 474 se extinguió la acción penal y la pena para los delitos políticos y conexos; en 1985, el congreso autorizo al presidente de esa época a conceder indultos a los condenados por delitos políticos, en 1989 el gobierno reglamento la ley 77 de 1989 que fue el marco para el acuerdo de paz entre el gobierno nacional y el M -19, luego el Gobierno Nacional en el año 1995 implementa la ley 241, que abría la posibilidad de otorgar beneficios jurídicos a los grupos de autodefensas, siempre y cuando estas personas abandonaran su participación en el grupo de forma voluntaria y se presentaran ante las autoridades competentes; adoptándose así la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 por la Ley 782 de 2002 que consagra instrumentos para la búsqueda de la convivencia pacífica, sin embargo, no era suficiente la calidad referida para el otorgamiento de los beneficios establecidos en las citadas normas,

podían concederse los beneficios jurídicos a quienes cumplieran con los requisitos previstos en la ley, por los delitos que se determinan en la misma, beneficios que según la etapa procesal en la que se encontraba el proceso eran el de indulto, resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento.

Con posterioridad la Corte Suprema de Justicia en decisión del 11 de julio de 2007 señaló que la conducta atribuible a los miembros de los grupos de autodefensas era la de concierto para delinquir agravado, y no la de sedición al considerar a partir de la teoría del delito que no se presentaban los elementos que estructuran el delito político, así como se violentan los derechos de las víctimas y se desconocen la Constitución y los estándares internacionales, por lo que se enmarcó en el delito de Concierto para delinquir agravado.

Ley 1424 De 2010.

Es así como se crea la ley 1424 de 2010 señalando que se investigaran a los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hayan incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos.

Los beneficios que establece la citada Ley, se concretan en el otorgamiento de la libertad a través de la suspensión de la orden de captura o la ejecución de la pena para aquellos desmovilizados rasos que hubieren incurrido en delitos con anterioridad o con ocasión a su pertenencia a la organización, y que se hubieren acogido a la ley 1424 siempre y cuando cumplan los requisitos de:

Estar cumpliendo o haber culminado de manera oficial la ruta de reintegración que fija la ACR, no haber sido condenado por delito doloso después de su desmovilización, ejecutar actividades de servicio social en el marco del proceso de reintegración, estas actividades no son remuneradas y tienen una duración de 80 horas que son concertadas y responden a las necesidades del momento algunas de

ellas son: el mejoramiento del espacio público, la recuperación ambiental, prevención de la accidentalidad vial, recreación, arte, cultura y deporte entre otras, realizar actividades de reparación, enfocada en un proceso que busca dignificar a las víctimas mediante medidas que alivien su sufrimiento, compensen las pérdidas sociales, morales y materiales que han sufrido muchas de estas personas, algunas medidas son: las medidas de satisfacción que van dirigidas a ofrecer satisfacción, tienen un carácter simbólico y contribuyen al cumplimiento del deber de recordar y preservar del olvido la memoria colectiva; así como la garantía de no repetición dirigidas a evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que vulneren su dignidad, comprometerse a contribuir con la memoria histórica través del centro de memoria histórica que creo la ley de víctimas; en este aspecto una vez la ACR verifique que los que se acogieron a la ley 1424 cumplen con los requisitos establecidos en la misma, convocara a quienes efectivamente los cumplen para firmar un acuerdo de contribución a la verdad y la memoria histórica, lo cual los obliga a ir al centro de memoria histórica cuando sean requeridos, así como cuando sean requeridos por la ACR, la Fiscalía o por las autoridades Judiciales, la participación en este centro de memoria histórica contribuirá a la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la satisfacción y las garantías de no repetición, la información que es obtenida a través de este centro de memoria histórica debe ser recolectada, sistematizada y preservada por el "mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica", creada por la misma ley que se encarga igualmente de presentar los informes a que haya lugar, este mecanismo será operado por el centro de memoria histórica, conforme lo dispuesto en el decreto 2244 de 2011.

La solicitud de aplicación de los beneficios, de acuerdo con la etapa procesal, será efectuada por el Alto Consejero para la Reintegración Social, según lo dispuesto en el decreto 2601 de 2011 que reglamenta la ley 1424 de 2010.

De lo anterior se concluye que las investigaciones contra estas personas son adelantadas dentro del marco de la ley 600 de 2000 o la ley 906 de 2004, según corresponda, por las conductas señaladas en la ley 1424 de 2010, y en caso de resultar procedente, será la forma en que se aplicaran los beneficios allí

establecidos, de lo contrario los desmovilizados que no se acogieron a la señalada Ley, no contarán con los beneficios Jurídicos que esta otorga y podrán recibir condenas hasta de 9 años por concierto para delinquir agravado.

De toda la investigación que se viene adelantando sobre la Ley 1424 como salida Jurídica para los miembros de los grupos organizados al margen de la ley, se están estableciendo cifras aproximadas de las diligencias que se adelantan en la Fiscalía obteniendo el siguiente resultado; a comienzos de enero del 2012 contaban con 16 Fiscales que adelantaban las diligencias a nivel nacional ya para abril de 2013 cuenta con 45 Fiscales de un total de 50 dedicados exclusivamente a adelantar los casos de los desmovilizados, dentro de los cuales se encuentran los casos de los desmovilizados que manifestaron su intención de acogerse a la ley 1424; en todos los casos la fiscalía habrá instrucción y los vincula formalmente mediante indagatoria, con el fin de determinar si estas personas deben ser investigadas por la comisión de otros delitos y de aplicar los beneficios de la ley 1424, sin dejar presente que todos los desmovilizados de las AUC, serán procesados en principio por el delito de Concierto para Delinquir Agravado, en cumplimiento de fallos emitidos por la sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. (<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/02/Huellas75.pdf>, 2012)

Trámite procesos desmovilizados AUC.

Teniendo en cuenta que los procesos habían iniciado bajo el procedimiento establecido en la Ley 600 de 2000 y que en su momento se dispuso la apertura de investigaciones previas, se consideraban aplicables los beneficios jurídicos a los desmovilizados de las AUC, se profirieron 10.511 resoluciones inhibitorias, las que deben ser objeto de revisión por parte de los fiscales y decidir sobre la procedencia o no de la revocatoria. (<http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/01/Informe-de-Gestion-2011.pdf>, 2011).

En los procesos sin decisión los Fiscales han ordenado la apertura de instrucción en 11.201 procesos, por considerar cumplidos los fines establecidos en el artículo 322 de la mencionada normatividad, habiendo determinado para ello

dentro del proceso la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley, lo que permite señalar su presunta participación en la conducta por la que se le investiga la existencia del hecho y su plena identidad; Ley 1424 de 2010.

En el caso de la desmovilización individual, tal calidad es certificada por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (Decreto 128, 2003) y en la colectiva se acredita con la Aceptación por parte del Alto Comisionado para la Paz de la lista presentada por el miembro representante del grupo organizado al margen de la ley (Decreto 3360, 2003).

En la instrucción, los fiscales deben establecer que los desmovilizados únicamente hayan incurrido en el delito de concierto para delinquir agravado sobre este aspecto podemos señalar que el artículo 340 del Código Penal Establece

“ Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias sicotropicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena privativa de la libertad se aumentara en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir”.

De lo anterior se concluye que es concierto para delinquir agravado, toda vez que estos grupos armados al margen de la ley, se conciertan para cometer infinidad de delitos de los allí previstos, tal como se reafirma en la sentencia 771 de 2011 de la Corte Constitucional, magistrado ponente Nilson Pinilla, de tal forma que el delito atribuible en estas investigaciones es el concierto para delinquir agravado toda vez que no se investiga cualquier delito si no por el contrario está incurrido en las conductas descritas anteriormente.

Y en las demás conductas señaladas en el artículo 1° de la Ley 1424 de 2010, así mismo su situación frente al proceso de reintegración, frente al primer aspecto,

se cuenta con información proporcionada por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz referente a:

La postulación del desmovilizado al trámite y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005, compulsas de copias por señalamientos efectuados por postulados en las diligencias de versión libre adelantadas por la Unidad nacional para la Justicia y la Paz, reporte de las víctimas que aparecen registradas en el SIJYP, estructura e información del grupo armado al que perteneció el desmovilizado.

Con esa información se pretende establecer que el desmovilizado no ha incurrido presuntamente en conductas diferentes al concierto para delinquir agravado y que se trata de miembros rasos de la organización.

Adicionalmente, se verifica en los sistemas de información ¹ SIJUF, SPOA y SIAN, y en la Policía Nacional los registros sobre investigaciones en contra del desmovilizado.

¹ SIJUF, SPOA Y SIAN; Sistemas Misionales de Información de la Fiscalía General de la Nación.

En caso de ser postulado a la Ley 975 de 2005, se determina si ha ratificado su voluntad de continuar en el proceso de Justicia y Paz, en caso de que así sea, el Fiscal de la Unidad Nacional para los Desmovilizados debe establecer el estado del proceso en Justicia y Paz, determinar la procedencia de avanzar en el proceso hasta la imposición de la medida de aseguramiento e informar al Fiscal de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz con el fin de que se solicite al Magistrado la suspensión del proceso.

De no haber ratificado su voluntad o no haber iniciado la diligencia de versión libre, los Fiscales de la Unidad de Desmovilizados continuarán con el trámite e informarán a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz.

Cuando de los sistemas de información y las verificaciones sobre antecedentes surjan registros en contra del desmovilizado, se realizan las inspecciones judiciales

o las diligencias que se requieran para establecer si las conductas por las cuales aparece investigado o condenado se presentaron durante y con ocasión a su pertenencia o si fueron posteriores a su desmovilización, si fueron durante y con ocasión, se debe evaluar y en caso de ser procedente se remite al despacho que adelanta la investigación por los hechos conexos al concierto para delinquir agravado, si se trata de una investigación por los mismos hechos y el único delito por el que se encuentra vinculado es el concierto, con el fin de no violar el principio del non bis in ídem, la Unidad Nacional asumiría la competencia, esto con el fin de concentrar todos los procesos de los desmovilizados.

Con relación al proceso de reintegración y la manifestación del desmovilizado de contribuir con la Verdad Histórica y la Reparación, se realizan consultas en la Agencia Colombiana para la Reintegración de donde se obtienen datos sobre la ubicación del desmovilizado, suscripción del formato único para la verificación previa de requisitos, la vinculación al programa y la ruta que ha cumplido. (ACR, 2011).

Esta información es relevante para el proceso por cuanto permite a los Fiscales disponer lo necesario para lograr la comparecencia del desmovilizado a la diligencia de indagatoria y contar con elementos para decidir sobre las medidas restrictivas de su libertad.

Se ordena la vinculación mediante indagatoria y se cita para el efecto. Actualmente en la Unidad se están atendiendo las solicitudes de los desmovilizados amparados en la imposibilidad de trasladarse hasta la sede en que se encuentran radicados los procesos, los Fiscales han realizado desplazamientos a otras sedes de la Unidad o a cabeceras de municipios, en otros casos se libran despachos comisorios, excepcionalmente a Fiscales distintos a los adscritos a la Unidad, teniendo en cuenta el conocimiento que se tiene de la temática y especialidad de los procesos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 336 de la L. 600/00 el Fiscal podría librar orden de captura con el fin de realizar la indagatoria, sin embargo, a la fecha en la Unidad las únicas ordenes libradas lo han sido respecto de

desmovilizados que se encuentran investigados o condenados por delitos posteriores, no suscribieron el formato de verificación previa de requisitos o no se encuentran en la ruta.

Conforme los avances en la investigación y de surgir información relevante sobre la real pertenencia a la organización, rango y funciones desempeñadas en la organización, además de la comisión de otras conductas distintas a las señaladas en el artículo 1° de la Ley 1424 de 2010, se ordenan las pruebas que se consideren necesarias, se resuelve situación jurídica y de acuerdo con las pruebas y elementos de convicción con los que cuente se adoptará decisión conforme lo establecido en los art. 355 y 356 de la Ley 600 de 2000.

Al resolver la situación jurídica, los Fiscales de la Unidad en la mayoría de los casos han considerado que no se cumplen los fines de la medida de aseguramiento, teniendo como soporte, entre otros, la participación del desmovilizado en la ruta de reintegración, las actividades que desempeña, su situación frente a la comunidad, esto con el fin de darle la mayor aplicabilidad a la ley 1424 de 2010, caso contrario es en las investigaciones que se han impuesto medidas, ello ha obedecido a que la persona ha delinquido con posterioridad a su desmovilización. en este contexto el Fiscal no analiza los beneficios de la Ley 1424, si no los fines de la medida previstos en los artículos 355 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, y en la mayoría de los casos se abstiene de imponer medida de aseguramiento porque no se cumplen los fines allí previstos en razón a que la persona solicita la indagatoria, tiene un arraigo, no tiene antecedentes penales, suscribió la ley 1424, en el desarrollo de su injurada acepta los cargos, bajo estos parámetros como podría predicarse que son un peligro para la comunidad, que se va a obstruir la justicia, si precisamente se está aceptando su responsabilidad, es importante precisar que bajo los parámetros de la Ley 1424 en sus artículos 6 y 7 precisa que será el Juez de la causa el que en su fuero interno analice los presupuestos del artículo 63 del Código Penal y demás normas concordantes para de esta manera determinar si le concede los subrogados penales, luego de suscribir la memoria Histórica y ser postulado por la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).

Con excepción de no más de diez casos, en los procesos se ha presentado

solicitud de sentencia anticipada, realizándose únicamente la formulación de cargos en los que corresponden a las personas mencionadas en el párrafo anterior, quienes en principio no podrán ser sujetos de la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley 1424 de 2010.

Lo anterior, por cuanto los demás desmovilizados no han suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, prestado servicio social como forma de reparación, conforme lo dispuesto en el Decreto 2601 de 2011, lo que será considerado por el Juez al momento de dictar la sentencia y pronunciarse sobre la procedencia de otorgar la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Además de no haber participado en el Centro de Memoria Histórica, siendo lo fundamental en la aplicación de la ley, mas sin embargo de no acogerse el desmovilizado a sentencia anticipada, el proceso sigue su curso normal procediendo a la calificación del mérito del sumario.

Es importante resaltar, que al tiempo que avanzan los procesos judiciales a cargo de la Fiscalía y la Judicatura, la Agencia Colombiana para la Reintegración adelanta los trámites necesarios para la suscripción de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación con aquellos desmovilizados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6o Ley 1424/10 y art. 8o Decreto 2601/1, así como con las actividades de servicio social, art. 9o Decreto 2601/11. Así mismo, el Centro de Memoria Histórica realiza las entrevistas a los desmovilizados en el marco de la competencia que le ha sido fijada por la ley.

La aplicación de los beneficios establecidos en la Ley 1424 de 2010 podrá ser solicitada por el Director de la Agencia Colombiana para la Reintegración en cualquier momento del proceso, y los requisitos que se deben cumplir para su otorgamiento también dependerán del estado del proceso.

De encontrarse en cualquier estado del proceso que no se cumplen los requisitos del artículo 1o de la Ley 1424 de 2010, la actuación será remitida al funcionario competente, es decir a los Fiscales de Justicia Ordinaria, así como, de adelantarse algún proceso de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 906 de 2006, se tendrán que realizar las mismas verificaciones y se deberán

cumplir los mismos requisitos para el otorgamiento de los beneficios, los que deberán ser solicitados al juez, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

Las diligencias se están adelantando por los Fiscales adscritos a la Unidad en las ciudades de Bucaramanga, Cali, Cucuta, Medellín, Montería, Santa Marta, Valledupar, Villavicencio y Bogotá como sede principal, siendo estas repartidas en cada una de las señaladas ciudades de acuerdo al lugar de operación del bloque; diligencias que se encontraban para el año 2010, adelantándose bajo el procedimiento establecido en la ley 782 de 2010 en etapa preliminar y que para finales del año 2011 iniciaron en etapa sumaria en la que los Fiscales abrieron investigación a través de la apertura de instrucción obteniendo para junio de 2013 22.249 instrucciones, vincularon formalmente a cada uno de los desmovilizados a través de la indagatoria acogiendo a sentencia anticipada 1192 desmovilizados; se resolvieron 3510 situaciones jurídicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1424 de 2010 que señala que la solicitud presentada para la aplicación de los beneficios establecidos en la referida norma debe ser comunicada y la decisión que se adopte debe ser notificada a las partes e intervinientes en el proceso establecido en la Ley 1424; a la unidad Nacional de la Fiscalía que adelanta estas investigaciones han llegado 3578 solicitudes de la ACR para la aplicación de los beneficios establecidos en la referida ley.

La Corte Constitucional en la sentencia C-771 de 2011¹ sobre el particular precisó:

“En primer término, el artículo 6° trata sobre las denominadas medidas especiales respecto de la libertad, las cuales consisten en la suspensión de las órdenes de captura proferidas en contra de los desmovilizados que se encuentren bajo los supuestos del artículo 1° ya referidos, o en la posibilidad de abstenerse de imponer

¹ Corte Constitucional Sentencia C-771 de 2011, M.P. Nilson Pinilla Pinilla

medida de aseguramiento. Para ello, este precepto plantea una serie de exigencias de tipo formal y sustancial.

Como requisito inicial, el desmovilizado y presunto beneficiario de esa medida deberá haber manifestado su compromiso respecto de todos aquellos aspectos que, según se explicó, deben precisarse antes de suscribir el respectivo Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación.

Constatado lo anterior, se requiere una petición formal por parte del Gobierno Nacional, por intermedio de la Alta Consejería para la Reintegración, o quien funja como tal, la cual constituye un requisito de procedibilidad de este tipo de decisiones. Formulada esa solicitud y verificados los requisitos del caso, dentro de los diez días siguientes el juez competente decretará la suspensión de las órdenes de captura vigentes contra el desmovilizado objeto de aquella.

Además de los presupuestos hasta ahora indicados, la suspensión de las órdenes de captura originadas en la comisión de los delitos antes referidos, tendrá lugar solamente cuando el desmovilizado (i) se encuentre vinculado al proceso de reintegración social, y (ii) esté cumpliendo su ruta de reintegración o haya culminado satisfactoriamente ese proceso. También exige la norma que (iii) el beneficiario no haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización. Contrario sensu, de no concurrir todos estos requisitos, deberá entonces proseguirse con el cumplimiento de las órdenes de captura vigentes.

El beneficio analizado también puede hacerse extensivo cuando el Gobierno Nacional, expresamente, solicite a la autoridad judicial competente que conozca de aquellas actuaciones en contra del desmovilizado, abstenerse de proferir futuras órdenes de captura.

El artículo 6° en comento también señala que la autoridad judicial que conozca de la solicitud elevada por el Gobierno, deberá comunicarla a las partes e intervinientes acreditados en el proceso penal, el cual, como ya se explicó, se

seguirá adelantando conforme a la normatividad vigente al momento de la comisión del delito, según lo establecido en el artículo 5° de esta misma ley.

Esta comunicación se hará mediante un auto de sustanciación o de trámite, que no admite recursos; sin embargo, la decisión que resuelve sobre la suspensión o no de las órdenes de captura deberá ser notificada a los mismos sujetos.”

De otra parte con relación a la revocatoria de los beneficios, la Corte señaló:

“Con todo, las prerrogativas otorgadas en los artículos 6° y 7° de esta Ley (suspensión de las órdenes de captura y suspensión condicional de la ejecución de la pena), pueden ser revocadas por la autoridad judicial competente, de oficio, o también por petición de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, en caso de que el beneficiario incumpla cualquiera de los requisitos establecidos en esa normatividad, o con el Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica, señalados en su artículo 9°. Esta regla es análoga a la contenida en el artículo 66 del Código Penal vigente (Ley 599 de 2000), que establece los casos en los que habrá lugar a la ejecución de la sentencia que previamente hubiere sido suspendida.

Finalmente debe anotarse, respecto de ambos casos, que si bien las decisiones de poner en conocimiento de las partes las solicitudes que formule el Gobierno en desarrollo de lo previsto en los referidos artículos 6° y 7° no serán susceptibles de recursos, cosa distinta sucede respecto de las determinaciones que el juez competente adopte frente a tales solicitudes, pues en realidad la misma norma tácitamente deja a salvo la posibilidad de que estas últimas sean impugnadas. Ello resulta, en primer término, de la ausencia inmediatamente después de los textos que ordenan su notificación a las partes e intervinientes, de una regla que restrinja o descarte la posibilidad de recursos contra la decisión que se notifica, silencio que resulta elocuente en comparación con la norma aplicable respecto de la decisión de informar sobre tales solicitudes. Pero también del sentido de las reglas sobre medios de impugnación previstas en los Códigos de Procedimiento Penal vigentes²,

² Ver en relación con este aspecto los artículos 176 y 478 de la Ley 906 de 2004, así como los 189 y 191 de la aún vigente Ley 600 de 2000.

que al ser aplicadas a una situación especial como la aquí comentada darían como resultado que frente a una resolución de este contenido y trascendencia procedan los recursos ordinarios de reposición y apelación.”

En la Unidad a nivel nacional se tienen en promedio 29755 investigaciones contra desmovilizados adelantadas bajo el procedimiento establecido en la ley 1424 de 2010, proyectando concluir aproximadamente el 30% de estas para finalizar el año 2013 y así evidenciar que la ley 1424 efectivamente es la salida jurídica para los miembros de grupos organizados al margen de la ley.

Así mismo los Fiscales Adscritos a la Unidad realizan jornadas en coordinación con la Agencia Colombiana para la Reintegración en las que dan a conocer a los desmovilizados el procedimiento y el trámite dispuesto en la ley 1424 de 2010, todo esto con el fin de obtener los mayores resultados en este proceso de paz enmarcado en el ámbito de una Justicia Transicional que hasta ahora se está desarrollando en Colombia.

CONCLUSIONES

Se concluye que, la pertenencia a las autodefensas o al paramilitarismo, como se les ha denominado en ocasiones, ha sido considerado como un delito común que atenta contra la seguridad y orden público y sólo hasta la expedición de la Ley 975 de 2005 se le dio el tratamiento de delito político, Variación que, como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia, no le era viable efectuar al legislador, pues al hacerlo ignoró postulados constitucionales, los derechos de las víctimas y la teoría del delito.

Por lo anterior y buscando la salida para poder adelantar las investigaciones en contra de las personas que hicieron parte de los mencionados grupos, es como se crea la ley 1424 de 2010, señalando que se investigaran a los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hayan incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos” determinando así la procedencia del otorgamiento de los beneficios establecidos en la Ley 1424 de 2010.

Las investigaciones corresponden a las iniciadas a partir de la desmovilización de los frentes y bloques que conformaban las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia, proceso de desmovilización que se dio como resultado de los acuerdos de paz suscrito con el Gobierno Nacional.

Es importante precisar, para una mejor comprensión, que para el momento en que se presentó la desmovilización de los miembros de la referida organización armada y con posterioridad a ello, se consideró que resultaban aplicables los beneficios jurídicos establecidos en la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 782 de 2002.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia en decisión proferida el 11 de julio de 2007 dentro del radicado No. 26.945, determinó que los beneficios a los que

hace referencia la normatividad en cita no son aplicables a los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley denominados autodefensas, por cuanto en su actuar no se encuentra ninguno de los elementos que estructuran y diferencian el delito político del delito común, debiendo enmarcar su conducta en el delito de concierto para delinquir agravado, para el que no existe ningún beneficio.

De acuerdo con lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, el incluir las conductas de estas organizaciones dentro del delito político, violenta los derechos de las víctimas y desconoce la Constitución y los estándares internacionales, posición que ha sido reiterada y desarrollada por la Suprema Corte en decisiones posteriores, como consecuencia, se inició un proceso de búsqueda de mecanismos jurídicos que permitieran resolver la situación de los desmovilizados de la referida organización, que hubieran incurrido únicamente en el delito de concierto para delinquir agravado por su pertenencia al grupo armado ilegal.

En dicho tránsito, fue expedida la Ley 1312 de 2009, que en su artículo segundo, numeral 17 establecía la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad a los miembros de estas organizaciones, con el cumplimiento de las condiciones allí previstas. Norma que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-936 de 2010, por considerar que iba en contravía de la obligación de adelantar una investigación integral y afectaba los derechos de las víctimas.

Finalmente, en diciembre de 2010 fue aprobada la Ley 1424, “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios y se dictan otras disposiciones”, que establece beneficios para los desmovilizados de los grupos armados con el cumplimiento de las condiciones allí previstas. (Ley 1424, 2010).

Los beneficios que establece la Ley 1424 de 2010, se concretan en el otorgamiento de la libertad para aquellos desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley que hubieran incurrido únicamente en los delitos señalados con anterioridad, pero para ello, deben contribuir a la verdad histórica y la reparación, así mismo deben estar vinculados al proceso de Reintegración Social

y Económica, estar en la ruta de reintegración o haber culminado el proceso y finalmente no haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la desmovilización.

De acuerdo con la ley, los desmovilizados deben suscribir un Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, y la información allí obtenida deberá ser recolectada, sistematizada y preservada por el “Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica”, creada por la misma ley, que se encargará igualmente de presentar los informes a que haya lugar. El mecanismo será operado por el Centro de Memoria Histórica, conforme lo dispuesto en el Decreto 2244 de 2011.

La solicitud de aplicación de los beneficios, de acuerdo con la etapa procesal, será efectuada por el Alto Consejero para la Reintegración Social, según lo dispuesto en el Decreto 2601 de 2011 que reglamenta la Ley 1424 de 2010.

De lo anterior se concluye que las investigaciones contra estas personas son adelantadas dentro del marco de la ley 600 de 2000 o la ley 906 de 2004, según corresponda, por las conductas señaladas en la ley 1424 de 2010, siendo este el mecanismo adelantado y de donde se desprende que de las 29.755 investigaciones que aproximadamente se encuentran en la unidad el 30% de estas sean concluidas para finalizar el año 2013.

Es importante precisar que en principio las víctimas dentro de la ley 1424 de 2010, son indeterminadas, sin embargo cuando la víctima es identificada frente a un daño concreto, la investigación sale de la unidad por competencia, y es adelantada por un Fiscal de justicia ordinaria, en donde no tendrá la aplicación de los beneficios establecidos en la referida ley objeto de estudio en este trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

(AYUDA SICOSOCIAL AL DESMOVILIZADO, AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN, 2011)

(BENEFICIOS DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN, AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN, 2011)

(COMITÉ OPERATIVO PARA LA DEJACIÓN DE ARMAS, CODA)

(GENERACIÓN DE INGRESOS AL DESMOVILIZADO, AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN, 2011)

(HISTORIA DEL PARAMILITARISMO EN COLOMBIA - EDGAR DE JESÚS VELASQUEZ RIVERA).

(INICIO DE LA RUTA DE REINTEGRACIÓN, AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN, 2011)

(MECANISMOS EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS DESMOVILIZADOS, AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN, 2011)

(PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA AL DESMOVILIZADO, MINISTERIO DE DEFENSA)

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991)

(DECRETO 128, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, 2003)

(DECRETO 3360, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, 2003)

(DECRETO 2767, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, 2004)

(DECRETO 3043, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, 2006)

(DECRETO 4436, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, 2006)

(DECRETO 395, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, 2007)

(DECRETO 423, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, 2007)

(DECRETO 2601, PRESIDENCIA DE LA PREPUBLICA, 2011)

(LEY 418, CONGRESO DE LA REPUBLICA, 1997)

(LEY 548, CONGRESO DE LA REPUBLICA, 1999)

(LEY 600, CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2000)

(LEY 782, CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2002)

(LEY 975, CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2005)

(LEY 1106, CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2006)

(LEY 1312, CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2009)

(LEY 1424, CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2010)

(RADICADO 30442, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2008)

(SENTENCIA 370, CORTE CONSTITUCIONAL, 2006)

(http://es.wikipedia.org/wiki/proceso_de_desmobilización_de_paramilitares_en_colombia_de_la_corte_penal_internacional)

(http://www.reintegración.gov.co/Es/proceso_ddr/Paginas/proceso_paz.aspx)

(www.ictj.org/queesjusticiatransicional-)

(www.Reintegración.gov.co)

(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/02/Huellas75.pdf>, 2012)

(<http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/01/Informe-de-Gestion-2011.pdf>, 2011)